CONVENIO DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, REPRESENTADO POR EL C. J. REFUGIO AMARO LUNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. MARCOS ANZÚREZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR LA C. NORMA BARRERA CÓRDOVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ANTES MENCIONADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, MOR.

RECIBIDO
05 MAR 2013
HORAS: MINUTOS:
CUERNAVACA, MOR.

## C L A U S U L A S:

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Estado de Morelos las relaciones se regirán por las disposiciones relativas a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por las presentes condiciones, y en lo no previsto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Jurisprudencia; las Leyes del Orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de Derecho y la equidad.

Además de las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales de Trabajo, se regirán por los acuerdos del cabildo, siempre y cuando no contravengan conforme a derecho los ordenamientos legales.

**SEGUNDA.-** Estas Condiciones Generales de Trabajo, regulan las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, y sus trabajadores sindicalizados.

**TERCERA.-** Para los efectos de este ordenamiento los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

**I.- "El H. Ayuntamiento"** El H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
**II.- "El Presidente",** el C. Presidente Municipal.
**II.- "Sindicato",** los Trabajadores sindicalizados.
**IV.- "La Ley"** Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo.
**V.- "El Tribunal"** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.
**VI.- "Las Condiciones"** Las Condiciones Generales de Trabajo de los sindicalizados del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Estado de Morelos.
**VII.-** Los demás ordenamientos y disposiciones legales que se invoquen serán mencionados por su nombre.

**CUARTA.-** Son trabajadores de confianza, aquellos que realicen las funciones a que se refiere el artículo 4º de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**QUINTA.-** A ningún trabajador sindicalizado se le asignará una plaza de confianza sin previo aviso y sin su consentimiento; en caso de que el trabajador acceda a ocupar una plaza de confianza, el sindicato otorgará el permiso de la plaza de base, entendiéndose como tal que quedarán en suspenso todas las obligaciones y derechos sindicales, mientras desempeñan el cargo de confianza.

### REQUISITOS DE ADMISIÓN

**SEXTA.-** Para ingresar al H. Ayuntamiento, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

**I.-** Presentar solicitud en la forma oficial que autorice el H. Ayuntamiento.

**II.-** Acreditar, en el momento del nombramiento tener cumplidos 18 años de edad.

**III.-** Comprobar ser de nacionalidad mexicana, y preferentemente radicar en el Municipio de Yecapixtla.

**IV.-** Satisfacer los requisitos necesarios de conocimiento y aptitud para el desempeño del puesto a ocupar y, en su caso, comprobar que cuenta con la autorización de la

Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de que se trate.

**V.-** No padecer enfermedad transmisible o incapacidad que le impida desempeñar el puesto a que aspira.

**VI.-** No haber sido dado de baja por falta de probidad u honradez en perjuicio del patrimonio del Estado o por haber destruido intencionalmente bienes u objetos del Estado.

**VII.-** Los mayores de 18 años deberán acreditar que han cumplido o que están cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.

**VIII.-** No haber sido inhabilitado para cargos públicos.

**IX.-** Cumplir con los demás requisitos administrativos de admisión.

**X.-** Cumplir con el certificado médico que acredite que no presenta alguna enfermedad en el momento de su ingreso y que ponga en riesgo su labor.

**XI.-** Las demás que establece la Ley del Servicio Civil del Estado, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes, o con los medios idóneos que el H. Ayuntamiento estime pertinentes, a fin de estar en posibilidades de hacer la apreciación respectiva.

El incumplimiento de todos o uno de los requisitos invalida el cumplimiento y suspende la relación laboral sin causa imputable al H. Ayuntamiento.

## NOMBRAMIENTOS

**SÉPTIMA.-** La relación laboral entre el H. Ayuntamiento y los trabajadores, se acreditará con la constancia de nombramiento expedida por la Autoridad facultada para ello, o en su caso por cualquier otro documento oficial que supla al anterior o mediante el pago de un salario o la prestación de un servicio personal subordinado al H. Ayuntamiento.

**OCTAVA.-** A todo trabajador deberá expedírsele la constancia de nombramiento respectiva, quedando prohibido el ingreso al servicio de persona con carácter de meritorias.

**NOVENA.-** Todo nombramiento debe contener los datos que se refiere el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil.

En ningún caso se permitirá la firma de contrato en blanco.

## DEL SALARIO

**DÉCIMA.-** El sueldo o salario es la retribución total que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados y que sé establezca específicamente por las comisiones que desempeñen, sin perjuicio de las prestaciones adicionales establecidas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El H. Ayuntamiento al formular el proyecto del Presupuesto de Egresos para el año siguiente, deberá tomar como base los salarios fijados a sus trabajadores en el año anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los salarios deberán ser pagados en días laborales, cada día quince y treinta de cada mes en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, dentro de las horas de trabajo, en moneda de curso legal o por medio de cheque o nómina. Sí el día de pago coincide con un día feriado, el pago se hará el día hábil inmediato anterior.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los trabajadores percibirán los salarios correspondientes a su puesto.

En ningún caso los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento percibirán un sueldo inferior al mínimo fijado, según la zona económica correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los trabajadores tienen derecho a una **prima vacacional** no menor de 25% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo vacacional.

**DÉCIMA QUINTA.-** En los casos de descanso semanal y obligatorio, las licencias por maternidad, vacaciones, los trabajadores percibirán sus sueldos o salarios y demás prestaciones que disfruten, íntegros.

**DÉCIMA SEXTA.-** Únicamente podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones del sueldo o salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

**I.-** Por deudas contraídas con el H. Ayuntamiento por concepto de anticipo de sueldos o salarios, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o responsabilidad oficiales, debidamente comprobadas.

**II.-** Por concepto del impuesto sobre el producto del trabajo.

**III.-** Para la constitución de Cooperativas y de Cajas de Ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente y de manera expresa su conformidad.

**IV.-** Por descuentos ordenados por Autoridades Judiciales competentes, para cubrir pensiones alimenticias que fueren exigidas al trabajador.

**V.-** Por cuotas sindicales, que en su caso sea notificado el H. Ayuntamiento, por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento.

El monto total de los descuentos, no podrá exceder del 30% del importe de su sueldo o salario total.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Es nula la cesión de sueldos o salarios a favor de terceras personas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Los sueldos o salarios deberán pagarse personalmente al trabajador o a la persona que el designe como apoderado legal para que los reciba a su nombre, previa carta poder debidamente requisitada.

Si un trabajador por incapacidad se encuentra recluido en algún centro hospitalario o en su domicilio que le impida presentarse a cobrar sus salarios, la carta poder para que tenga validez sólo requerirá la firma o la huella digital del trabajador y de dos testigos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Al personal que por necesidad del servicio se le comisione para realizar labores fuera del lugar del centro de trabajo en el que físicamente presta sus servicios, anticipadamente se le cubrirán, los viáticos y los gastos que se originen por tal motivo extendiéndole el oficio de comisión respectiva.

Los viáticos se pagarán conforme a los lineamientos y las tarifas que fije la Secretaría de Hacienda y al efecto el H. Ayuntamiento esta obligado a entregar previamente el oficio de comisión, los viáticos y los gastos.

**VIGÉSIMA.-** Por ningún motivo, se permitirá a los trabajadores que cobren por lista de raya, sino deberán ser cubiertos sus pagos de la manera estipulada en los artículos anteriores.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los trabajadores tendrán derecho, de conformidad a la Ley del Servicio Civil, a un **aguinaldo** anual de 90 días cuyo importe será el equivalente a los salarios que contempla la legislación, mismo que deberá cubrirse en un 50% a más tardar el 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

El H. Ayuntamiento dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiera prestado servicios por menos de un año.

## INTENSIDAD, CALIDAD DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los trabajadores deberán realizar las labores que tienen encomendadas con la debida intensidad, cuidado y esmero, sujetándose en general a las reglas establecidas en las Condiciones, así como las disposiciones correspondientes, para optimizar la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La intensidad, es el grado de energía y dedicación que el trabajador debe poner para lograr dentro de su jornada de trabajo, un mejor desempeño de las funciones encomendadas, para lo cual el H. Ayuntamiento le proporcionará los elementos materiales y la capacitación necesaria, para optimizar las prestaciones de servicio.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La calidad del trabajo estará determinada por la actitud, cuidado, esmero, eficiencia y responsabilidad con que el trabajador deba desempeñarlo, según el tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas, sobre la base de su nombramiento o contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Para cumplir con los objetivos que la legislación tiene reservados al H. Ayuntamiento, éste se obliga que deberá impartirse cursos de formación personal, inducción al servicio y al puesto, actualización, así como los demás cursos que se requieran para la capacitación integral del trabajador, los cuales deberán ser evaluados periódicamente para comprobar los objetivos previstos por el Instituto.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La capacitación que imparta el H. Ayuntamiento, deberá estar orientada a los siguientes objetivos:

**I.-** Lograr la superación del trabajador mejorando sus aptitudes laborales.

**II.-** Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionar la información necesaria para generar adelantos.

**III.-** Prevenir riesgos de trabajo.

**IV.-** Incrementar la eficiencia del trabajador.

**V.-** Los demás que acuerde el H. Ayuntamiento.

## JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo establecido en la Ley.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los trabajadores del H. Ayuntamiento estarán obligados al registro de su asistencia, al iniciarse y concluirse la jornada laboral de acuerdo al sistema que establezca en la Unidad Administrativa, ya sea a través de listas de asistencia las cuales se firmaran o tarjetas de registro.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El control de asistencia se sujetará bajo las siguientes reglas:

**I.-** Los trabajadores a su entrada disfrutaran de diez minutos de tolerancia para su registro o firma,

**II.-** Si el registro o firma es entre los once y los quince minutos después de su hora de entrada se considerará como retardo acumulable.

**III.-** Si el registro es después de los quince a la hora de su entrada se considerará falta de asistencia en cuyo caso el trabajador no tendrá obligación de prestar sus servicios, y será acumulable para efectos de resición.

**TRIGÉSIMA.-** Se considera como faltas de asistencias injustificadas las siguientes:

**I.-** La omisión de registro o firma de entrada o de salida.
**II.-** El registró efectuado antes de la hora correspondiente a la salida.
**III.-** El retiro del trabajador de su centro de trabajo durante la jornada laboral.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** En el H. Ayuntamiento se regirá el horario general compactado de las 9:00 a las 16:30 horas de lunes a viernes.

## CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los trabajadores que tengan adscripción fija de acuerdo con sus nombramientos o contratos, solo podrán ser cambiados de área diversa a la de su adscripción por las siguientes causas:

**I.-** Por ascenso en virtud de aplicación que haya hecho el trabajador.
**II.-** Por méritos del trabajador, si el cambio es aceptado por el mismo.
**III.-** Por reorganización o por necesidades del servicio debidamente justificadas.
**IV.-** Por solicitud del trabajador con causa justificada a juicio del H. Ayuntamiento.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Los cambios de adscripción serán notificados al interesado, con anticipación a la fecha en que deba presentarse.

## DESCANSOS Y VACACIONES.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Se considerarán días de descanso obligatorios los que establece el calendario oficial, en los términos del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil, en relación con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente y los que por costumbre establecidos.

| DÍA | MES |
|---|---|
| 01 | De enero |
| 05 | De febrero (primer lunes de febrero por decreto federal) |
| 21 | de marzo (tercer lunes de marzo por decreto federal) |
| 10 | De abril |
| 01 | De mayo |
| 05 | De mayo |
| 10 | De mayo (sólo madres trabajadoras) |
| 15 | De septiembre |
| 16 | De septiembre |
| | Ultimo viernes del mes de octubre |
| 01 Y 02 | De noviembre |
| 20 | De noviembre (tercer lunes de noviembre por decreto federal) |
| 01 | De diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal. |
| 12 | De diciembre |
| 25 | De diciembre |
| | Y en su caso los que señale como obligatorios el calendario oficial o bien, a consideración del H. Ayuntamiento. |
| | El día del cumpleaños del trabajador sindicalizado con pago de salario integro. |

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Las trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez, se sujetarán a lo establecido en la Ley del Servicio Civil.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutaran de un periodo **vacacional** de diez días laborales cada uno.

El H. Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del servicio elaborará un rol de vacaciones en cada área, para este efecto tomará en cuenta la operatividad del H. Ayuntamiento, en la inteligencia que en los casos que se estime pertinentes y por

Cuando por cualquier motivo un trabajador no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, disfrutara de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que le impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones, tendrán derecho a doble pago de sueldo.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El pago de los salarios y prima vacacional correspondientes, lo cubrirá el H. Ayuntamiento, en las fechas preestablecidas para tal efecto.

## PERMISOS, LICENCIAS Y TOLERANCIAS.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** El H. Ayuntamiento a través de su Presidente y Encargados del área autorizarán permisos económicos conforme a lo siguiente:

**I.-** Cuando los trabajadores así lo requieran.
**II.-** Serán hasta tres días consecutivos, por dos periodos al año.
**III.-** Podrán ser solicitados en cualquier día de la semana, a excepción de que se unan con la semana mayor o días de descanso obligatorio que otorguen la Ley.
**IV.-** Deberán ser solicitados personalmente, por escrito y tratándose de urgencia o cuando el caso lo amerite, el tramite podrá realizarse posteriormente.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Los permisos económicos que se soliciten deberán ser concedidos por el Presidente o Encargados de área en un término no mayor de 48 horas.

**CUATRIGÉSIMA.-** Las licencias sin goce de sueldo, se concederán previa solicitud, siempre y cuando se encuadre en el supuesto de la antigüedad en el servicio en los siguientes casos;

**I.-** Para el desempeño de cargos de elección popular o para ocupar puestos de confianza en los términos de la Ley.

**II.-** Para atender asuntos de carácter particular del trabajador en los siguientes casos:

**a)** Hasta por 15 días, a los trabajadores que tengan un mínimo de 1 año de servicios.
**b)** Hasta por 30 días, a los trabajadores que tengan como mínimo 2 años de servicios.

**CUATRIGÉSIMA PRIMERA.-** Las madres trabajadoras del H. Ayuntamiento que acrediten tener hijos con alguna enfermedad y requieran cuidado por prescripción médica se le concederán a la madre permiso con goce de sueldo hasta por 12 días al año.

**CUATRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El H. Ayuntamiento podrá conceder tolerancias en sus horarios de los trabajadores que lo soliciten por si mismos o por conducto de su Jefe inmediato, por motivo de enfermedad de su cónyuge o hijos mediante la comprobación correspondiente.

**CUATRIGÉSIMA TERCERA.-** Las demás licencias especiales que procedan se otorgaran a juicio del H. Ayuntamiento a solicitud del interesado debiendo presentarse con 15 días de anticipación.

**CUATRIGÉSIMA CUARTA.-** Fuera de los descansos, permisos licencias y tolerancias fijado en la Ley del Servicio Civil y en este ordenamiento, los trabajadores no deberán interrumpir sus labores sino por causas debidamente justificadas.

## RIESGOS DEL TRABAJO O PROFESIONALES.

**CUATRIGÉSIMA QUINTA.-** En materia de riesgos del trabajo o profesional, se estará a lo previsto en la Ley del Servicio Civil, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Para los efectos de este capitulo se adopta las tablas de enfermedades que señala la Ley Federal del Trabajo en el titulo conducente.

## DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR.

**CUATRIGÉSIMA SEXTA.-** El Presidente esta obligado a:

**I.-** Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás percepciones que devenguen, en los términos y plazos que establezcan las leyes respectivas y las Presentes Condiciones.

**II.-** Cubrir oportunamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan los pagos de defunción, en el momento y términos que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**III.-** Proporcionar previamente a los trabajadores, pasajes, viáticos y gastos en los términos de la cláusula decima novena de estas Condiciones.

**IV.-** Proporcionar por una sola vez un ejemplar de las presentes Condiciones, a cada uno de los trabajadores del H. Ayuntamiento sindicalizados.

**V.-** En la formulación del proyecto de Presupuesto Anual, tomara en cuenta con relación a la asignación de las partidas para la solicitud de creación de plazas, previsión de numerario por aumento salariales y prestaciones incluyendo anualmente en su presupuesto partidas con cargas a las cuales pueden efectuarse las erogaciones que se le contemplan en las presentes condiciones.

**VI.-** En términos del artículo 43 de la Ley del Servicio Civil, y hasta en tanto el H. Ayuntamiento no celebre convenio con alguna institución de salud, se les proporcionara a los trabajadores atención Médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en el centro de salud que determine el H. Ayuntamiento.

**VII.-** El Ayuntamiento se compromete a cubrir las 4 plazas sindicalizadas que faltan y reconoce el ingreso 12 compañeros como nuevos socios del sindicato con todos sus derechos y obligaciones que establece la propia Ley, así como el presente convenio de revisión y sus respectivas mejoras.

**VIII.-** El Ayuntamiento se compromete por única vez a realizar el pago de la cantidad de $50,000.00 pesos que serán por concepto de ayuda para programa de capacitación de los trabajadores sindicalizados. Respecto de esta cláusula en el convenio celebrado el trece de abril del dos mil siete se estableció lo siguiente: Se da cumplimiento por el año dos mil siete a la fracción VIII de la cláusula cuadragésima sexta para ser implementada el próximo diecinueve de abril del dos mil siete a través de la representación sindical.

**IX.**-El Ayuntamiento se compromete a realizar un pago que será por única vez al Sindicato por la cantidad de $ 75,051.72 (SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.) el próximo día veintinueve de febrero del dos mil doce, en las instalaciones del Tribunal a las doce horas que será por concepto de programa de capacitación de los trabajadores sindicalizados en cumplimiento al articulo 43 Fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**IX.-** Las demás obligaciones que le impongan las Leyes.

## DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

**CUATRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Son derechos de los trabajadores:

**I.-** Desempeñar únicamente las funciones propias de su encargo o labores conexas, de acuerdo con su nombramiento, salvo en los casos que por necesidades del servicio se requiera su colaboración en otros trabajos por situaciones de emergencia.

**II.-** Percibir los salarios que les correspondan, por el desarrollo de sus labores ordinarias y extraordinarias, en la inteligencia de que éstas últimas, no excederán de los máximos legales establecidos.

**III.-** Percibir los premios, estímulos y recompensas, conforme a las disposiciones legales respectivas.

**IV.-** Participar en los concursos para obtener beneficios especiales por dedicación y superación en el trabajo.

**V.-** Disfrutar de los descansos y vacaciones que fijan la Ley y las presentes Condiciones.

**VI.-** Obtener permisos y licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones.

**VII.-** Recibir trato decoroso de sus superiores, iguales o subalternos.

**VIII.-** Desempeñar al reintegrarse al servicio, la función que tenia al ausentarse por enfermedad, maternidad o licencia.

**IX.-** Ser reincorporados en su empleo, cargo o comisión al obtener la libertad provisional, de acuerdo con las presentes Condiciones.

**X.-** En los casos de incapacidad parcial, temporal o permanente, dictaminada por el responsable de la asistencia médica y que les impida desarrollar sus labores ordinarias, se les asignará un trabajo que esté en aptitud de desempeñar.

**XI.-** Recibir apoyo para realizar los tramites ante otras instituciones obligadas legalmente a otorgar prestaciones económicas y asistenciales.

**XII.-** Solicitar y recibir atención médica, en los casos de enfermedad o padecimiento que no les impida laborar.

**XIII.-** Las demás que por disposición de la Ley o de Autoridad competente les corresponda.

**CUATRIGÉSIMA OCTAVA.-** Los trabajadores del H. Ayuntamiento tendrán derecho a la caja de ahorro que ha venido funcionado en la presente administración, regulada por la aportación que de manera voluntaria hace el trabajador a dicha caja, aunado a la aportación que por única vez hace el H. Ayuntamiento para financiar la misma, de la cual los trabajadores tendrán derecho a recibir los préstamos solicitados si el estado financiero de la caja lo permite, recibiendo su ahorro con las utilidades que se hayan generado al respecto.

**CUATRIGÉSIMA NOVENA.-** El Sindicato del Municipio del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, tendrá derecho a una cartera de comisión sindical con goce de salario íntegro.

**QUINCOAGÉSIMA.-** Los trabajadores tendrán derecho al pago en forma quincenal de su salario tabulado por concepto de quinquenios, equivalentes a cinco años de servicio prestado y de acuerdo a la siguiente tabla:

**Q U I N Q U E N I O S**

| | |
|---|---|
| **PRIMER QUINQUENIO** | **4.5%.** |
| **SEGUNDO QUINQUENIO** | **5.0%** |
| **TERCER QUINQUENIO** | **5.5%.** |
| **CUARTO QUINQUENIO** | **6.0%.** |
| **QUINTO QUINQUENIO** | **6.6%.** |

**CUADRO DE ANTIGÜEDAD:**

| No. | NOMBRE DEL TRABAJADOR | FECHA DE INGRESO AL TRABAJO | QUINQUENIOS | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 1.- | EMMA EDITH FLORES MORALES | 01 de junio de 1997 | 3 | **$326.62** |
| 2.- | ANGELICA ARMINDA SANCHEZ YAÑEZ | 03 de noviembre de 1999 | 2 | **$252.04** |
| 3.- | JUAN DANIEL AVILES GONZALEZ | 15 de marzo del 2001 | 2 | **$192.55** |
| 4.- | ZITA MAGNOLIA RAMIREZ DIAZ | 01 de Junio de 1997 | 3 | **$162.03** |
| 5.- | MA. DEL ROSARIO REYES SILVA | 01 de Mayo de 1999 | 2 | **$147.30** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6.- | EMILIA MORALES TERRON | 26 de Abril de 2000 | 2 | $147.30 |
| 7.- | JOATAM OBED CEDILLO ALVARADO | 16 de mayo del 2002 | 2 | $118.12 |
| 8.- | JAVIER ALVAREZ MALDONADO | 14 de agosto del 2001 | 2 | $151.08 |
| 9.- | EUFROCINA GALICIA MARTINEZ | 01 de junio de 1997 | 3 | $258.60 |
| 10.- | FLOR ISELA SANTA ARIAS FRANCO | 04 de abril del 2002 | 2 | $133.30 |
| 11.- | VERONICA ESPINOZA NAVARRO | 02 de Septiembre de 1996 | 3 | $162.03 |
| 12.- | EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL | 26 de Enero de 1996 | 3 | $144.47 |
| 13.- | NORMA BARRERA CORDOVA | 22 de Febrero de 2000 | 2 | $147.30 |
| 14.- | ALVARO PACHECO RAMOS | 01 de junio de 1994 | 3 | $137.07 |
| 15.- | JOAQUIN ROQUE RODRIGUEZ LEAL | 04 de marzo del 2002 | 2 | $124.61 |
| 16.- | JUAN CARDOSO DIAZ | 01 de Junio de 1997 | 3 | $144.47 |
| 17.- | AMADO JUAREZ FLORES | 14 de Junio de 2001 | 2 | $147.30 |
| 18.- | HEBERTO JACOBO ESCOBAR TORRES | 11 de Junio de 2001 | 2 | $124.61 |
| 19.- | MA. GUADALUPE ROJAS CAZAREZ | 01 de julio del 2002 | 2 | $120.63 |
| 20.- | TIRSO AVILA PALMA | 04 de marzo del 2001 | 2 | $89.24 |
| 21.- | JESUS MANUEL CAMPOS CONTRERAS | 03 de noviembre del 2003 | 1 | $107.16 |
| 22.- | JAIME DIAZ SORIANO | 25 de abril del 2002 | 2 | $124.61 |

**QUINCOAGÉSIMA PRIMERA.-** Ambas partes acuerdan que por convenio firmado el día catorce de mayo del dos mil nueve en donde se estableció que a partir del primero de enero del dos mil nueve, quede establecido como pago a la **despensa** para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados la cantidad de $300.00 (TRESCIENTOS PESOS .00/100 M. N.) pesos quincenales, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Fracción IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Ambas partes acuerdan que a partir del día primero de marzo del año dos mil trece, el Ayuntamiento se compromete a incrementar $30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) a la despensa, a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, quedando la despensa quincenalmente de $330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**QUINCOAGÉSIMA SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que a partir del primero de enero del dos mil ocho, el Ayuntamiento se compromete a otorgar:

I.- Mediante convenio firmado el día trece de marzo del dos mil ocho en donde se Como día de descanso obligatorio, el día de sus cumpleaños de cada trabajador sindicalizado, con pago de salario integro;

II.- El Ayuntamiento estableció en el convenio firmado el día trece de marzo del dos mil ocho en donde se estableció que a partir del día primero de enero del dos mil ocho se compromete a otorgar como día de descanso obligatorio, el 10 de mayo a todas las madres trabajadoras sindicalizada con pago de salario integro;

III.- El Ayuntamiento estableció en el convenio firmado el día trece de marzo del dos mil ocho en donde se estableció que a partir del día primero de enero del dos mil ocho se compromete a otorgar un seguro de vida para cada trabajador sindicalizado cuyo monto no será menor a **cien meses de salario** mínimo general vigente en el Estado por muerte natural y **doscientos meses de salario por muerte accidental.**

IV.- El Ayuntamiento estableció en el convenio firmado el día trece de marzo del dos mil ocho en donde se estableció que a partir del primero de enero del dos mil ocho, se compromete a otorgar a las mujeres que disfruten de 45 días anteriores al parto y 45 días posteriores al mismo, periodos que se pueden prorrogar por el tiempo necesario en caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; de igual forma se otorgará el periodo de lactancia para que tengan dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno.

V.- El Ayuntamiento estableció en el convenio firmado el día catorce de mayo del dos mil nueve en donde se estableció que a partir del día primero de enero del dos mil nueve , se compromete a otorgar el día cinco de enero de cada año juguetes a todos y cada uno de los hijos de los trabajadores sindicalizados hasta los doce años, cuyo valor de cada juguete será por la cantidad de $300.00 pesos (TRESCIENTOS PESOS .00/100 M. N), así mismo el sindicato se compromete a entregar la relación de los hijos de los trabajadores en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, misma que será la base para efectuar el cumplimiento de esta prestación.

**QUINCOAGÉSIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan establecer un Fondo de Ahorro de un total del **8 %** del salario tabulado de cada trabajador aclarándose que el Ayuntamiento aportara el **4 %** del salario tabulado quincenal de cada trabajador, y el trabajador aportara el **4%** de su salario quincenal, dicho fondo será entregado de manera quincenal a la representación sindical en el entendido que la cantidad totalizada anualmente será repartida por el Sindicato en el porcentaje ya descrito a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a más tardar la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

## OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

**QUINCOAGÉSIMA CUARTA.-** Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

**I.-** Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las Leyes y Reglamentos respectivos y a la dirección de sus jefes.

**II.-** Registrar su domicilio particular en la Coordinación Administrativa y dar aviso de cualquier cambio del mismo en término de diez días.

**III.-** Asistir puntualmente y permanecer en sus labores, cumpliendo con los requisitos de registro de asistencia que en cada caso se establezcan.

**IV.-** Tratar al público, a sus jefes, a sus compañeros y subordinados, con la atención y cortesía propias de sus funciones de servidores públicos, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de autoridad, de disciplina, moral y respecto a la dignidad humana.

**V.-** Tratar los asuntos oficiales a su cargo con su inmediato superior. Esto es sin salvar conductos excepto que el superior de ambos así lo determine.

**VI.-** Someter en primer término a su inmediato superior cualquier problema que, siendo de carácter personal, se le relacione e interfiera con sus labores en el H. Ayuntamiento.

**VII.-** Cuando por cuestiones de operatividad se deberá trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, siempre que haya expresado su consentimiento.

**VIII.-** Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligre el personal o los bienes del H. Ayuntamiento.

**IX.-** Prestar sus servicios en el lugar del área que corresponda, de acuerdo con sus nombramientos o designaciones.

**X.-** Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tengan conocimiento, por razón de las funciones que desempeñen y también sobre todos los demás del H. Ayuntamiento de los que por cualquier causa se enteren, siempre que no sean del dominio público.

**XI.-** Presentarse a sus labores al día siguiente que concluya la licencia que por cualquier causa se les hubiera concedido; en la inteligencia que de no hacerlo, desde esta fecha comenzará a computarse las faltas de asistencia, para los efectos a que hubiere lugar.

**XII.-** Devolver oportunamente al H. Ayuntamiento, los materiales o artículos de consumo no usados en el servicio; Conservar en buen estado y limpios los instrumentos, vehículos, equipos y demás bienes que se le proporcionen para el desempeño de sus labores y devolver los mismos cuando sean requeridos para ello y cuando dejen de prestar sus servicios en el H. Ayuntamiento, sin más deterioro, que el derivado del uso normal de dichos bienes o el riesgo a que estén expuestos por su naturaleza.

**XIII.-** Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden, en lugar distinto de aquel en que habitualmente desempeñan sus labores.

**XIV.-** Comunicar a sus superiores las observaciones y medidas que estimen pertinentes, sobre desperfectos en instalaciones, equipo, herramienta u otros bienes, estén o no a su cargo, que tiendan a evitar daños o perjuicios al H. Ayuntamiento, a sus compañeros de trabajo y a ellos mismos.

**XV.-** Hacer entregar de acuerdo con las disposiciones en vigor de los fondos, valores, bienes y documentos que estén a su cargo, antes de separarse del servicio, o cuando sean requeridos para ello.

**XVI.-** Asistir a los cursos de capacitación que imparta el H. Ayuntamiento para mejorar su preparación y eficiencia, en el trabajo.

**XVII.-** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus propios compañeros, así como dar aviso a sus superiores de los accidentes que sufran ellos mismos o sus compañeros.

## ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y BENEFICIOS ESPECIALES.

**QUINCOAGÉSIMA QUINTA.-** El H. Ayuntamiento otorgará estímulos, recompensas y beneficios especiales, a los trabajadores que se distingan por su eficiencia, puntualidad, honradez, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores en los términos de las presentes condiciones.

**QUINCOAGÉSIMA SEXTA.-** Los estímulos consistirán en vacaciones extraordinarias y las recompensas en premios en numerario, a otorgarse en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuando el trabajador lo amerite.

**QUINCOAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La selección de los candidatos para el otorgamiento de los premios trimestrales se hará como lo disponga el Presidente.

El H. Ayuntamiento deberá incluir anualmente en su presupuesto, partidas con cargo a las cuales deban efectuarse las erogaciones a que se refiere el presente Capítulo.

## SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

**QUINCOAGÉSIMA OCTAVA.-** La falta de cumplimiento por parte de los trabajadores a las obligaciones que les impone la Ley del Servicio Civil del Estado y las presentes Condiciones, que no ameriten demandar ante el Tribunal autorización para dar por terminados los efectos del nombramiento, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento.

**QUINCOAGÉSIMA NOVENA.-** Las sanciones administrativas que podrán aplicarse a los trabajadores del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales, serán:

**I.-** Amonestación verbal.

**II.-** Apercibimiento.

**III.-** Suspensión de funciones, sin goce de sueldo, a discreción del Presidente, sin que la misma contravenga a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil.

**IV.-** Terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el patrón (Despido).

**SEXTOAGESIMA.-** De todas las actuaciones y sanciones aplicadas se dejará constancia en el expediente del trabajador.

**SEXTOAGÉSIMA PRIMERA.-** La aplicación de las faltas administrativas por retardos o faltas de asistencia, se sujetarán a las siguientes reglas:

**I.-** Tres retardos en una quincena, darán lugar a una falta, debiendo en su caso sancionar con un día o se levantará la constancia de hechos o acta que corresponda.

**SEXTOAGÉSIMA SEGUNDA.-** Las sanciones que se impongan conforme a lo dispuesto por las presentes Condiciones se aplicarán independientemente de la responsabilidad penal, civil, o fiscal que proceda en cada caso de acuerdo con las Leyes de la materia.

## SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

**SEXTOAGÉSIMA TERCERA.-** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal, las señaladas en el artículo 22 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**SEXTOAGÉSIMA CUARTA.-** Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondo, valores o bienes, podrán ser suspendidos en tales funciones hasta por 60 días por el titular, cuando se presuma alguna irregularidad en su gestión mientras se práctica la investigación y se resuelva lo procedente.

**SEXTOAGÉSIMA QUINTA.-** En estos casos, el manejador de fondos, valores o bienes, o pagador habilitado, los entregara al sustituto que se designe a los visitadores inspectores o auditores que practiquen las investigaciones. El propio trabajador queda obligado a concurrir normalmente a sus labores para hacer las aclaraciones y explicaciones que exija la investigación.

Si transcurrido el término de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presuma y notifique al trabajador el hecho, no se hace denuncia de hechos delictuosos atribuibles al trabajador, se reinstalará en el ejercicio de sus funciones; pero si se hace denuncia de hechos delictuosos continuará suspendido en el ejercicio de sus funciones como manejador de fondos, valores o bienes.

Si como consecuencia de la denuncia de hechos considerados como delitos cometidos por servidores públicos, se decreta en contra de algún trabajador auto de formal prisión y queda privado de su libertad se le suspenderá los efectos de su nombramiento.

Si resultara absuelto el trabajador regresará el desempeño normal de sus funciones.

Si a pesar de un auto de formal prisión por delito cometido por servidores públicos, el trabajador puede obtener el beneficio de la libertad provisional, se seguirá el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo siguiente.

**SEXTOAGÉSIMA SEXTA.-** Cuando se decrete auto de formal prisión de un trabajador, el H. Ayuntamiento no decidirá sobre la suspensión temporal de los efectos de su nombramiento, si aquel obtiene el beneficio de la libertad provisional, debiendo en tal caso continuar en el desempeño de su cargo, hasta que se pronuncie sentencia, y si esta es condenatoria y causa ejecutoria, el H. Ayuntamiento podrá demandar la baja del trabajador.

Si por el contrario el trabajador permanece privado de su libertad, el H. Ayuntamiento acordará la suspensión temporal de los efectos de su nombramiento, que durará hasta que se dicte sentencia absolutoria.

En el caso de delitos intencionales, que no sean en perjuicio del H. Ayuntamiento, si el trabajador se le condena a la privación de su libertad y se obtiene el beneficio de la condena condicional, continuará prestando sus servicios o los reanudará, según el caso, sin afectar sus condiciones de trabajo.

Tratándose de delitos imprudenciales que no hayan causado daño a la federación, Estado o Ayuntamiento o que éste haya sido reparado, se procederá en la misma forma establecida en el primer párrafo de este artículo.

**SEXTOAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Cuando el trabajador fuese arrestado por Autoridad Judicial o Administrativa, o detenido con motivo de la investigación de un delito al recuperar su libertad reanudará sus labores, sin que esa ausencia implique abandono

de empleo, el trabajador, sus familiares en estos casos deberán dar aviso al H. Ayuntamiento para evitar que se levante acta por abandono de empleo.

Los antecedentes o justificantes relativos deberán ser presentados al H. Ayuntamiento, sin que ello implique que este ni pueda ejercitar, en su caso, la acción requerida.

**TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.**

**SEXTOAGÉSIMA OCTAVA.-** Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa Justificada.

**SEXTOAGÉSIMA NOVENA.-** En términos del artículo 24 de la Ley del Servicio Civil son causas justificadas sin responsabilidad para el Titular del H. Ayuntamiento, las siguientes:

**I.-** La renuncia voluntaria o abandono del empleo.

**II.-** Por la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento.

**III.-** Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponde de acuerdo a la Ley;

**IV.-** Por falta de probidad y honradez del trabajador, o por que incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra jefes, compañeros o contra familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

**V.-** Cuando sin causa justificada faltare a sus labores por cuatro o más días en un periodo de 30 días naturales.

**VI.-** Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaría, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionado con el trabajo o utilizados indebidamente en su beneficio o beneficio de otros.

**VII.-** Por cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el trabajo.

**VIII.-** Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo del trabajo.

**IX.-** Por cometer por su imprudencia, descuido negligencia, la seguridad de la oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

**X.-** Por no obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta.

**XI.-** Por acudir al trabajo en estado de ebriedad de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante.

**XII.-** Por falta comprobada de cumplimiento al servicio;

**XIII.-** Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoria.

**XIV.-** Por pérdida de la confianza;

**XV.-** Las señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El abandono de empleo se configura por la inasistencia del trabajador, durante cuatro días laborables consecutivos, sin causa justificada. En estos casos. El H. Ayuntamiento levantará el acta respectiva.

En todos los casos a que se refiere este artículo, será requisito indispensable levantar acta administrativa con intervención del interesado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan.

**SÉPTIMOAGÉSIMA.-** En los casos de terminación de los efectos del nombramiento, a que se refiere este capítulo la baja correspondiente sólo podrá ser dictada por acuerdo del Presidente, habiéndose agotado previamente el procedimiento ante el Tribunal.

**SÉPTIMOAGESIMA PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y facultades para celebrar el presente convenio de revisión de condiciones generales de trabajo y tabulador de salarios, de conformidad con los artículos 8, 11, 89, 90 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, en relación con los artículos 33, 399, 399 Bis, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos, las partes están de acuerdo en establecer un tabulador de salario quincenal para el año dos mil trece, con un incremento del **3.00%,** directo al salario aplicada a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, en los siguientes términos:

## CATEGORÍA Y TABULADOR DE SALARIOS QUINCENALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

| CATEGORÍA | SALARIO QUINCENAL |
|---|---|
| Auxiliar de Registro Civil | $5,938.52 |
| Auxiliar de Desarrollo Urbano | $5,040.72 |
| Auxiliar de Desarrollo Social Sustentable | $3,851.07 |
| Auxiliar de Registro Civil | $2,946.01 |
| Secretaria de Educación | $2,946.01 |
| Secretaria del Juez de Paz | $2,946.01 |
| Auxiliar del Departamento de la Instancia de la Mujer | $2,362.31 |
| Auxiliar de Fotocopiado | $3,021.56 |
| Auxiliar de Registro Civil | $4,701.74 |
| Recepcionista CEDIF | $2,660.64 |
| Educadora del CEDIF. | $2,946.01 |
| Corraletero | $2,626.81 |
| Secretaria de Servicios Públicos | $2,946.01 |
| Servicios Públicos. | $2,492.24 |
| Servicios Públicos | $2,492.24 |
| Servicios Públicos | $2,626.81 |
| Auxiliar de electricista | $2,946.01 |
| Servicios Públicos | $2,492.24 |
| Intendente | $2,412.67 |
| Ayudante General CEDIF | $1,784.78 |
| Chofer de Servicios públicos | $2,452.84 |
| Servicios Públicos | $2,492.21 |

## TABULADOR DE SALARIOS

| No. | NOMBRE | CATEGORIA | SUELDO QUINCENAL |
|---|---|---|---|
| 1.- | EMMA EDITH FLORES MORALES | AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL. | $ 5,938.52 |
| 2.- | ANGELICA ARMINDA SANCHEZ YAÑEZ | AUXILIAR DE DESARROLLO URBANO | $ 5,040.72 |
| 3.- | JUAN DANIEL AVILES GONZALEZ | AUXILIAR DE DESARROLLO SOCIAL SUSTENTABLE | $ 3,851.07 |
| 4.- | ZITA MAGNOLIA RAMIREZ DIAZ | AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL | $ 2,946.01 |
| 5.- | MA. DEL ROSARIO REYES SILVA. | SECRETARIA DE EDUCACION | $ 2,946.01 |
| 6.- | EMILIA MORALES TERRON | SECRETARIA JUZGADO DE PAZ | $ 2,946.01 |
| 7.- | JOATAM OBED CEDILLO ALVARADO | AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE INSTANCIA DELA MUJER | $ 2,362.31 |
| 8.- | JAVIER ALVAREZ MANDONADO | AUXILIAR DE FOTOCOPIADO | $ 3,021.56 |
| 9.- | EUFROCINA GALICIA MARTINEZ | AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL | $ 4,701.74 |
| 10.- | FLOR ISELA SANTA ARIAS FRANCO | RECEPCIONISTA DEL CEDIF | $ 2,660.64 |
| 11.- | VERONICA ESPINOZA NAVARRO | EDUCADORA DEL CEDIF | $ 2,946.01 |
| 12.- | EUSEBIO RODRIGUEZ LEAL | CORRALETERO | $ 2,626.81 |
| 13.- | NORMA BARRERA CORDOVA | SECRETARIA SERVICIOS PUBLICOS | $ 2,946.01 |
| 14.- | ALVARO PACHECO RAMOS | SERVICIOS PUBLICOS | $ 2,492.24 |
| 15.- | ROQUE JOAQUIN RODRIGUEZ LEAL | SERVICIOS PUBLICOS | $ 2,492.24 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 16.- | JUAN CARDOSO DIAZ | SERVICIOS PUBLICOS | $ 2,626.81 |
| 17.- | AMADO JUAREZ FLORES | AUXILIAR ELECTRICO | $ 2,946.01 |
| 18.- | HEBERTO JACOBO ESCOBAR TORRES | CHOFER DE SERVICIOS PUBLICOS | $ 2,492.24 |
| 19.- | MA. GUADALUPE ROJAS CAZAREZ | INTENDENTE | $ 2,412.67 |
| 20.- | TIRSO AVILA PALMA | AYUDANTE GRAL. CEDIF. | $ 1,784.78 |
| 21.- | JESUS MANUEL CAMPOS CONTRERAS | SERVCICIOS PUBLICOS | $ 2,452.84 |
| 22.- | JAIME DIAZ SORIANO | SERVICIOS GENERALES | $2,492.21 |

Salario que le corresponde en forma individual a cada trabajador de acuerdo a la categoría que aparece en su nombramiento o actualmente se encuentran desempeñando y cada uno le corresponde el salario de acuerdo a su categoría, y en este acto se ratifica en todas y cada una de sus partes el Convenio de Condiciones Generales de Trabajo que se aplicara para el año dos mil trece.

**I.-** Las partes acuerdan que los salarios antes pactados así como la despensa se pagaran directos en nómina a cada uno de los trabajadores sindicalizados a partir del día **primero de marzo del año dos mil trece.**

**II.-** Con estos acuerdos el Sindicato da por satisfecho el pliego de peticiones que formulo al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos, y que fue radicado en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, bajo el número de Expediente **03/10/12.**

**III.-** Los acuerdos aquí pactados habrán de surtir efectos a partir de las fechas que se describen en cada una de las cláusulas, entrando en vigor desde la firma del presente convenio.

**CLÁUSULA TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Los casos no previstos en este ordenamiento, serán resueltos por el Presidente, y en su caso por acuerdo de Cabildo o por convenio celebrado entre los trabajadores sindicalizados y el H. Ayuntamiento, según corresponda.

**SEGUNDA.-** El presente Convenio de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo se someterá a revisión en la segunda quincena del mes de enero. Los casos no estipulados en el presente convenio estarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a la Ley Federal del Trabajo, en forma supletoria.

**TERCERA.-** Las presentes condiciones de trabajo entrarán en vigor al momento de su firma y depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Y para que conste las partes intervinientes lo celebran en Cuernavaca, Morelos a los cinco días del mes de marzo del dos mil trece.

Por el H. AYUNTAMIENTO,

PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO YECAPIXTLA, MOR

C. REFUGIO AMARO LUNA.
Presidente Municipal Constitucional de Yecapixtla, Morelos.

SINDICATURA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO YECAPIXTLA, MOR 2013 - 2015

C. MARCOS ANZUREZ CASTILLO
Síndico Municipal de Yecapixtla, Morelos.

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

**"POR UN TRABAJO DIGNO CON RESPONSABILIDAD SOCIAL".**

C. NORMA BARRERA CORDOVA
Secretaria General.